

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 778

Para establecer que la Comisión de Juegos remitirá la porción de los ingresos generados por concepto de las máquinas de juegos de azar correspondiente a los municipios directamente al CRIM a los fines de nutrir el Fondo Extraordinario creado en virtud de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de remitir directamente al CRIM la porción de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar correspondientes al apoyo de los municipios:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 778.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 778 (P. del S. 778)¹. Esta medida enmienda la estructura de distribución del ingreso generado por las máquinas de juegos de azar, de modo que los recaudos en exceso de los primeros \$12 millones – que bajo el marco legal vigente se remiten al Fondo General y posteriormente se asignan a los municipios mediante Resolución Presupuestaria – sean transferidos directamente al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para ser distribuidos y utilizados por los municipios conforme se dispone para el Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios (Fondo Extraordinario), creado al amparo de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 778 no conllevaría un impacto

fiscal sobre el Fondo General. Esto se debe a que la medida no altera el nivel de los recursos designados a los municipios conforme a la Ley Núm. 11-1933, *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*, según enmendada, sino que modifica el mecanismo mediante el cual se realiza dicha distribución. En particular, la distribución se realizaría a través del CRIM en lugar de resolución conjunta, como se dispone en la actualidad.

Es importante destacar que, de aprobarse la medida bajo análisis, la Comisión de Juegos deberá contar con autorización presupuestaria, conforme al trámite ordinario, para incurrir en la transferencia requerida por el P. del S. 778.

II. Introducción

El Informe 2026-308 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 778 (P. del S. 778)², medida que propone enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 778 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone establecer que la Comisión de Juegos remitirá la porción de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar correspondientes a los municipios directamente al CRIM a los fines de nutrir el Fondo Extraordinario. Disponible en: www.opal.pr.gov

la Ley Núm. 11-1933, según enmendada, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya a los municipios, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 53-2021 según enmendada; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, se plantea el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el impacto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 778 establecen lo siguiente:

“Sección 1.– Se enmienda el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley 11-1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 29. —Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

...

Una vez el Fondo General reciba los primeros doce millones a tenor con lo dispuesto en el párrafo

inmediatamente anterior, los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar por virtud de esta Sección serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. ...
- b. *El cuarenta (40) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar se remitirá al [Fondo General y se destinará por asignación hecha en Resolución Presupuestaria para apoyar a los municipios.] Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y a su vez, el CRIM distribuirá estos ingresos a los municipios para los propósitos descritos en el Fondo Extraordinario creado por la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” y conforme a la distribución dispuesta en el Artículo 405 de dicha Ley.*

- c. ...

”

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. del S. 778, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159051/ps0778-25.doc>

En síntesis, el P. del S. 778 propone que el 40% de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar en exceso de los \$12 millones sean remitidos directamente al CRIM a los fines de que sean distribuidos y utilizados por los municipios consistente con el Fondo Extraordinario, creado al amparo de la Ley Núm. 53-2021, según enmendada.

IV. Datos

De conformidad con la Sección 29 de la Ley Núm. 11-1933, 15 LPRA sec. 84z, los primeros \$12 millones recaudados por concepto de licencias se destinarán al Fondo General. Una vez se alcanza el umbral de \$12 millones, los recaudos en exceso se distribuyen por la Comisión de Juegos de la siguiente manera:⁴

- **55%** - al Fideicomiso para el Retiro de la Policía.
- **40%** - al Fondo General, para ser asignado a los municipios mediante Resolución Presupuestaria.

- **5%** - a la Comisión de Juegos, para cubrir costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema.

Según se desprende de los Artículos 401 y 402 de la Ley Núm. 53-2021, el Fondo Extraordinario fue creado a los fines de garantizar el recogido y disposición eficiente de la basura, desperdicios sólidos y de escombros, así como la implementación de programas de reciclaje en los municipios.⁵

Bajo el marco legal vigente, el Fondo Extraordinario se nutre de una asignación anual del Fondo General equivalente al 42% de la cantidad cobrada durante el año fiscal anterior por concepto de la contribución sobre la propiedad del 1.03%. No obstante, dicha asignación será contingente a que los fondos Medicaid recibidos durante el año fiscal anterior exceden la cantidad proyectada para dicho año en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) en abril de 2021.^{5,6} Cabe mencionar que, para el año fiscal 2026, el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico contiene una asignación por \$51.8

⁴ Véase la Ley Núm. 11-1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar". Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Loter%C3%ADa%20y%20Juegos%20de%20Azar/11-1933.pdf>

⁵ Véase la Ley Núm. 53-2021, según enmendada, conocida como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico". Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/53-2021.pdf>

⁶ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2021). Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/15rxErVzUoI1tHkoYvFwOPRSduY6FNnX/view>

millones para beneficio del Fondo Extraordinario.⁷

V. Resultados⁸

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 778 no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que la medida no modifica el nivel de los recursos asignados a los municipios conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 11-1933, según enmendada, sino que altera el mecanismo mediante el cual se debe realizar dicha distribución a favor de los municipios. En otras palabras, la medida es transparente desde la perspectiva fiscal tanto para el Fondo General como para los municipios.

Particularmente, se provee para que la Comisión de Juegos transfiera al CRIM el recaudo excedente correspondiente a los municipios -40% de los ingresos que rebasen el umbral de \$12 millones por concepto de las licencias de máquinas de juegos de azar- para que, a su vez, los

recursos destinados a los municipios se distribuyan mediante el CRIM.

La Comisión de Juegos, requerirá contar autorización presupuestaria conforme al trámite ordinario previo a proceder con la transferencia provista por la medida bajo análisis.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1LyxCyXNN37FlkKq3Oj00Koe33a03ye/view>

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.